



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

ras no a lo que en las Casas de hombres buenos se mandó
ni de sospecha y los que fizieren según decata
dho villa y subterráneo dentro del día bajo la
pena de ser castigados según dho teniéndole obli-
gacion a dar cuenta todas las noches de las per-
sonas que se alojan con expresión de sus nom-
bres, hábitado y señeras que conduzen, bajo la
pena de dos ducados por la primera vez, de obo por
la segunda y la tercera se proveyere a lo que
hubiere lugar por dho.

2. Que todas las personas que tovan gan puestas p^{tes} y
demas bienes ajenos en las p^{tes} y cosas, y medi-
das con el mano del amolador de la ciudad de mu-
cia, cabe la decata Reyno dentro del término de
quinze dias con a porobim^{to} que ha termino
pasado se les denunciara a las inobedientes
y se les exprovia de ducados de multa y lo demás
que aia lugar según la gravedad y perfidia
que causen; tambien se proveyere que se
den animales de arda y gallinas por las Ca-
llas bajo las penas de perderlas y de diezenta
mar de multa.

3. Que ninguna persona tenga estexo leasen
las Callas, entradas y salidas de esta Poblar
cion bajo la pena de diez r^{es} y la baseza por
dida: si mismo se proveyere que ninguna per-
sona compre casa alguna de las hijas de fami-
lia ni criadas de servicio. Sin constare lo 2